



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORIA



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

Sin perjuicio de las normas legales aplicables o lo que estatutariamente se tenga definido en Enka de Colombia S.A. sobre su Comité de Auditoría, éste se acogerá a los siguientes lineamientos:

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- **Finalidad.** Este Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Comité de Auditoría de Enka de Colombia S.A., así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento, y las normas de conducta de sus miembros, con miras a lograr la mayor transparencia y efectividad en sus funciones de evaluación del control interno de la empresa así como a su mejoramiento continuo, sin que ello implique una sustitución de responsabilidad, que de manera colegiada le corresponde a la Junta Directiva.

Artículo 2.- **Ámbito de aplicación.** Este Reglamento es de aplicación directa para el Comité de Auditoría, dependiente de la Junta Directiva de Enka de Colombia S.A. y para los miembros que integran dicho Comité.

De conformidad con lo anterior, las personas a las que se aplique el presente Reglamento estarán obligadas a conocerlo, a cumplirlo y a hacerlo cumplir. Para este propósito, la Compañía suministrará un ejemplar a cada uno de los miembros del Comité.

Artículo 3.- **Publicidad.** El presente Reglamento será dado a conocer a través de su publicación en la página web de la Compañía

Artículo 4.- **Normas sobre Gobierno Corporativo.** El presente Reglamento desarrolla y complementa las normas legales, estatutarias y del Código de Gobierno Corporativo aplicables al Comité de Auditoría.

Artículo 5.- **Principios de actuación.** El Comité de Auditoría desarrollará sus funciones con miras a apoyar a la Junta Directiva en la supervisión de la efectividad de los sistemas contables y financieros de la Sociedad y vigilará que los procedimientos de control interno se ajusten a las necesidades, objetivos, metas y estrategias financieras determinadas por la Compañía y responderá de sus decisiones ante la Junta Directiva.

Los miembros del Comité de Auditoría, como miembros que son de la Junta Directiva, deben realizar su gestión con profesionalismo, integridad, competencia e independencia, dedicándole el tiempo necesario.

Los miembros del Comité deben ser transparentes en su gestión, procurando tener un buen conocimiento de los riesgos que involucran los productos que ofrece la Compañía y apoyar la labor de los órganos de control.

Artículo 6.- **Atribuciones.** El Comité de Auditoría es un órgano dependiente de la Junta Directiva al que le corresponden poderes y facultades para evaluar el control interno de la Compañía; por tanto, es competente para tomar las decisiones sobre esta materia y para hacerle recomendaciones a la Junta Directiva y a la Administración de la Compañía.

El Comité de Auditoría tendrá como principales atribuciones las siguientes:

- I) Según los Estatutos Sociales de la Compañía:
 - a) Supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos propios del negocio y evaluar integralmente las diferentes áreas de la Compañía.
 - b) Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera de la Sociedad se ajuste a la Ley.
 - c) Considerar previamente los estados financieros de fin de ejercicio antes de ser presentados a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas.
 - d) Las demás funciones que le asigne la Ley.

- II) Según el Código de Buen Gobierno:
 - a) Supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos propios del negocio y evaluar integralmente las diferentes áreas de la Compañía.
 - b) Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera de la Sociedad se ajuste a la Ley.
 - c) Considerar previamente los estados financieros de fin de ejercicio antes de ser presentados a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas.
 - d) Las demás funciones que le asigne la Ley.

CAPÍTULO II CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

Artículo 7.- Número de Miembros. El Comité estará integrado con por lo menos tres (3) miembros de la Junta Directiva, incluyendo todos los independientes, elegidos por la Junta Directiva para un período de un (1) año contado a partir de la fecha de su elección.

Artículo 8.- Calidades de los Miembros. Los miembros del Comité deben tener experiencia, ser conocedores de los temas relacionados con las funciones asignadas al mismo.

Artículo 9.- Deliberaciones y decisiones. Las deliberaciones y decisiones del Comité se tomarán con los votos de la mayoría de sus miembros. A las reuniones del Comité podrá ser citado cualquier funcionario de la Compañía, con el fin de suministrar la información que se considere pertinente acerca de asuntos de su competencia. El Revisor Fiscal de la Sociedad asistirá con derecho a voz y sin voto.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DEL COMITÉ

Artículo 10.- El Presidente del Comité. El Presidente del Comité será elegido de entre sus miembros y deberá tener la calidad de independiente.

El Presidente tiene las siguientes facultades:

- a) Presidir las reuniones del Comité.

- b) Ser el canal de comunicación oficial del Comité con las diferentes áreas de la Compañía con las cuales requiera ponerse en contacto el Comité, y en forma especial con el Representante Legal, el Revisor Fiscal y el Contralor.
- c) Hacer las recomendaciones que sean necesarias al Comité sobre los temas o asuntos que deba tratar el Comité.

Artículo 11.- **El Secretario del Comité.** El Comité nombrará un Secretario, el cual se encargará de la elaboración y firma de las actas del Comité.

CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 12.- **Reuniones del Comité.** El Comité se reunirá por lo menos cada tres meses, previa citación del Representante Legal de la compañía o del Presidente del Comité, o con una frecuencia mayor si así lo ameritan los resultados de las evaluaciones del Sistema de Control Interno.

El calendario de las sesiones ordinarias se fijará anualmente con base en la propuesta que para el efecto presente el Presidente de la Compañía. El calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Comité o por sugerencia del Presidente de la Sociedad que someterá la modificación a los miembros del Comité con antelación a la fecha inicialmente prevista para la celebración de la sesión.

La convocatoria de las sesiones del Comité se realizará telefónicamente o por correo electrónico.

Artículo 13.- **Lugar de celebración.** Las reuniones podrán ser en el domicilio social de la Compañía, en la sede de sus instalaciones industriales o en el lugar que acuerde el mismo Comité, o en el lugar que se señale en la convocatoria.

No obstante lo anterior, las reuniones podrán ser no presenciales, cuando por cualquier medio puedan deliberar y decidir los miembros del Comité por comunicación simultánea o sucesiva siempre y cuando ello se pueda probar.

Artículo 14.- **Desarrollo de las sesiones.** Para que las decisiones del Comité de Auditoría sean válidas, será necesario contar con la mayoría de sus miembros.

Artículo 15.- **Asistencia a las reuniones.** Los miembros del Comité harán sus mejores esfuerzos para asistir cumplidamente a las sesiones del mismo.

En caso de imposibilidad para asistir, procurarán avisar con prudente anticipación con el fin de poder determinar si la reunión se puede llevar a cabo con el quórum requerido, o de lo contrario si es necesario reprogramarla.

El Presidente del Comité promoverá la participación de todos los miembros en las deliberaciones de dicho órgano.

Artículo 16.- **Actas.** De toda sesión del Comité de Auditoría de la Compañía se elaborará un acta que firmarán todos los miembros que concurren a la respectiva sesión y el Secretario de la reunión, la que una vez aprobada, dará fe de lo acordado.

Los documentos conocidos por el Comité que sean sustento de sus decisiones deberán formar parte integral de las actas, por lo cual en caso de no ser transcritos deberán presentarse como anexos de las mismas. Así, cada vez que se entregue un acta, deberá suministrarse al interesado tanto el cuerpo principal de la misma como todos sus anexos, los cuales deberán estar adecuadamente identificados y foliados, y mantenerse bajo medidas adecuadas de conservación y custodia.

Artículo 17.- **Evaluación del Comité.** Anualmente el Comité evaluará su funcionamiento y se referirá a ello en el Informe de Gestión de cada año que se presente a la Asamblea General de Accionistas, por conducto de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V MECANISMOS DE REMUNERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 18.- **Remuneración de los Miembros.** Los miembros del Comité tendrán derecho a percibir la remuneración fijada por la Junta Directiva.

La Junta Directiva deberá tener en consideración la estructura, obligaciones y responsabilidades del Comité para efectos de fijar la remuneración de sus integrantes, así como las calidades personales y profesionales de sus miembros, el tiempo a dedicar a su actividad, su experiencia profesional y las prácticas del mercado.

CAPÍTULO VI CONFLICTOS DE INTERÉS Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 19.- **Facultades de información e inspección.** Los integrantes del Comité se encuentran investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de competencia del Comité, con el fin de poder desarrollar cabalmente sus funciones.

El ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente del Comité.

En todo caso, cuando la Administración considere necesario remitir información con anterioridad a la reunión, esta será entregada con antelación.

Artículo 20.- **Asesoría de expertos.** Con el fin de ser asesorado en el ejercicio de sus funciones, el Comité de Auditoría podrá solicitar la contratación, con cargo a la Compañía, de expertos legales, contables, técnicos o financieros.

Esta atribución será ejercida por el Comité para el análisis de problemas o temas concretos de relieve y de especial complejidad que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

La remuneración de los Asesores Externos se hará de acuerdo con la labor encomendada y las calidades profesionales del asesor.

CAPÍTULO VII DEBERES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 21.- **Obligaciones generales de los miembros del Comité.** Los integrantes del Comité, en su calidad igualmente de miembros de la Junta Directiva obrarán de buena fe en el desempeño de sus funciones, con la diligencia de un buen hombre de negocios.

Actuarán con lealtad y deberán cumplir los deberes impuestos por las Leyes, los estatutos, el Código de Buen Gobierno y por el presente Reglamento.

Sin perjuicio de otras obligaciones que se deriven del presente Reglamento, los miembros del Comité estarán obligados a:

- a) Solicitar la información necesaria y preparar diligentemente las reuniones del Comité.
- b) Asistir a las reuniones del Comité y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá avisar de tal circunstancia a la Administración de la Compañía.

Artículo 22.- **Deber de confidencialidad de los miembros del Comité.** Los integrantes del Comité de Auditoría guardarán total reserva de las deliberaciones del Comité y, en general, se abstendrán de revelar la información, los datos, o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que imponga la legislación aplicable.

CAPÍTULO VIII POLÍTICA DE INFORMACIÓN Y RELACIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

Artículo 23.- **Informe de Gestión.** El Comité de Auditoría, por intermedio de la Junta Directiva, presentará a los accionistas un informe de su gestión durante el período respectivo.

Artículo 24.- **Relaciones con el Revisor Fiscal.** El revisor Fiscal tendrá derecho a participar en las reuniones del Comité con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 25.- **Relaciones con los directivos y funcionarios de la Sociedad.** Las relaciones entre el Comité y los directivos, y demás funcionarios de la Compañía, se canalizarán necesariamente a través del Presidente del Comité.

CAPÍTULO IX APROBACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Artículo 26.- **Aprobación del reglamento.** La Junta Directiva de Enka de Colombia S.A. tendrá la competencia exclusiva para aprobar el presente Reglamento, y hacerlo poner en conocimiento de los integrantes del Comité y de los accionistas.

Artículo 27- **Modificación del reglamento.** La Junta Directiva de Enka de Colombia S.A. tendrá la competencia exclusiva para modificar el presente Reglamento a iniciativa de este órgano o de cualquiera de sus miembros, para lo cual el tema se tratará en una reunión de Junta.

La modificación del Reglamento exigirá para su validez el quórum decisorio exigido para las demás decisiones de Junta, esto es, la mayoría simple.

Artículo 28.- **Interpretación del Reglamento.** El presente Reglamento es complementario y supletorio de lo establecido en los estatutos, en las disposiciones legales que regulan el tema del Comité de Auditoría, y las normas del Código de Gobierno Corporativo que le sean aplicables a la Compañía.

Corresponde a la Junta Directiva de Enka de Colombia S.A. en pleno, resolver las dudas o divergencias que se planteen en la aplicación o interpretación del presente Reglamento, de acuerdo con los principios en materia de gobierno corporativo adoptados por la Sociedad.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 29.- **Aceptación por escrito del presente Reglamento.** La condición de miembro de la Junta Directiva y la aprobación del presente texto supone la aceptación del presente Reglamento.